



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 27 de noviembre de 2020. Ingresa proceso al despacho con solicitud de entrega de título.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120150016300

Revisadas las presentes diligencias se observa que la parte demandada realizó el pago de las condenas a su cargo (Fls. 251 y 252) y la parte demandante allegó solicitud de entrega de título en nombre del demandante (Fl. 253).

Así las cosas, se debe señalar que una vez verificado el módulo de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se encuentra consignado dentro del presente proceso los depósitos judiciales N° **400100007753859** por valor de **\$30.168.874** (Fl. 262), que corresponde al pago de la condena, y las costas a cargo de la demandada MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA, en consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** del título judicial No. **400100007753859**, por valor de **\$30.168.874**, al señor **HENRY MANUEL PORRAS VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.539.122 en calidad de demandante.

Por lo anterior, **REMÍTASE** oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega del mismo al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al **ARCHIVO**, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

NJM 2015-00163

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

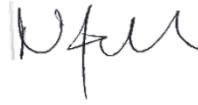
cb74c9a3c99d65e68044c36df0bafb36af9aa10f9a72e42b73bf75ed1193408a

Documento generado en 27/11/2020 04:57:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 127 de Fecha **30 de noviembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 27 de noviembre de 2020. Ingresar proceso al despacho con liquidación de costas.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120160032700

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **APROBARÁ la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, previo a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo solicitado (Fl. 109) a continuación del proceso ordinario se dispondrá que se abone el presente asunto como ejecutivo; así una vez en firme este proveído ingresen las diligencias al despacho.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO a este Despacho Judicial como EJECUTIVO.

Para los fines pertinentes LIBRESE el oficio respectivo y desanótese su salida.

TERCERO: En firme este proveído, vuelvan las diligencias al despacho resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

NJM 2016-00327

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

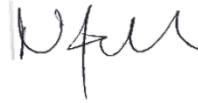
eb462e2245383d4ef86dd0f6786a334422f7621ab4b69665c56cd0d4f73ebba8

Documento generado en 27/11/2020 06:11:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 127 de Fecha **30 de noviembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 27 noviembre de 2020. Ingresa proceso con solicitud de aplazamiento de audiencia presentada por la parte demandante.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20170046000**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que se encontraba programada audiencia para el próximo 30 de noviembre de 2.020 sino fuera por la solicitud de aplazamiento presentada por el nuevo apoderado de la parte demandante allegada el día de hoy al correo del Juzgado, acompañada del respectivo poder, en la cual expone la necesidad de conocer la totalidad del expediente en aras de ejercer una adecuada defensa técnica y material de los intereses de su poderdante; petición que a su vez, es coadyuvada por el apoderado de la demandada PIONNER DE COLOMBIA SDAD LTDA, a través de correo de la misma fecha.

En tal sentido, se accederá al aplazamiento solicitado y se procederá a fijar nueva fecha para continuar con la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T.S.S. y así como también realizar la prevista en el artículo 80 *ibidem*, las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

De otro lado, se reconocerá personería al apoderado de la parte demandante, acorde con los documentos allegados a través de correo electrónico del 27 de noviembre de 2.020.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al Dr. **JUAN DAVID SÜSSMANN WAGNER** identificado con cc No. 80.871.471 y T.P. 227.792 como apoderado del demandante **JORGE BARRIOS GRANADA**.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia continuación de la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T.S.S. y asimismo, realizar la prevista en el artículo 80 *ibidem*.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que **a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad,** la audiencia se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020).

CUARTO PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados electrónicos](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

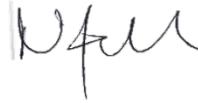
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfcff1ca324573391fd45016c5f9ce6450a8eb7d75826ecf969d721114bd487**
Documento generado en 27/11/2020 07:49:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 127 de Fecha **30 de noviembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 27 de noviembre de 2020. Ingresó proceso al despacho vencido el término de suspensión otorgado en auto anterior.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 11001 31 05 021 2018 00333 00

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que en efecto, término otorgado en proveído anterior, se encuentra vencido, por lo que se ordenará reanudar el mismo y se requerirá a las partes para que informen la suerte de las presentes diligencias. Se les concederá el término de 10 días.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que informen la suerte de las presentes diligencias. Se les concede el término de 15 días.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abcfea46cbf69b59d3e9e14a234cb123eda9196d3e397f93d5dff6fd4fc653e3

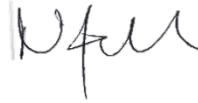
Documento generado en 27/11/2020 06:11:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 127 de Fecha **30 de noviembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho, con respuesta de COLFONDOS al requerimiento efectuado en proveído anterior.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20180040400

Revisadas las presentes diligencias, advierte el despacho que el apoderado de COLFONDOS allegó mediante correo electrónico del 19 de octubre de la anualidad, la documental requerida en auto anterior, por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR fecha para el día **VIERNES ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

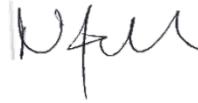
12151e66a531b4ba44aa57dad945dbb29a4dd601bf0f087bfc742be839b96447

Documento generado en 27/11/2020 04:57:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 127 de Fecha **30 de noviembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 27 noviembre de 2020. Ingresa proceso con solicitud de aplazamiento de audiencia presentada por la parte demandante.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20180064100**

Se tiene que hubiese sido del caso realizar la audiencia fijada para el día de 26 de noviembre de 2020, sino fuera por la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado sustituto de la parte demandada, en la cual expone la imposibilidad de recopilar la totalidad de las pruebas requeridas debido a la condición de emergencia sanitaria y de la cual resulta necesario el desplazamiento al archivo de la entidad.

En tal sentido, se accederá al aplazamiento solicitado y se procederá a fijar nueva fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

De otro lado, se reconocerá personería al apoderado de la parte demandada, acorde con los documentos allegados a través de correo electrónico del 25 de noviembre de 2.020, teniéndose por revocado el poder antes conferido.

Entre tanto, se dispone a **REQUERIR NUEVAMENTE** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PAR ISS EN LIQUIDACIÓN** administrado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.** para que en el término de quince (15) días den cumplimiento a la solicitud efectuada en el numeral segundo del proveído anterior.

Asimismo, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días aporte de cumplimiento al numeral tercero del auto que antecede.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al Dr. **LUIS FERNANDO ROMERO MILLÁN** identificado con cc No. 79.304.131 y T.P. 133.432 como apoderado del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PAR ISS EN LIQUIDACIÓN**, teniéndose por **REVOCADO** el poder antes conferido.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PAR ISS EN LIQUIDACIÓN** administrado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.** para que en el término de quince (15) días de cumplimiento a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

la solicitud efectuada en el numeral segundo del auto proferido el 05 de noviembre de 2.020.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que en el término de cinco (05) de cumplimiento a la solicitud efectuada en el numeral tercero del auto proferido el 05 de noviembre de 2.020.

CUARTO: FIJAR fecha para el día **CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que **a menos que el Consejo Superior de la Judicatura determine la presencialidad**, la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlat21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020).

SEXTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961b45a7f0d660bb6669c8899141bac862e8d57211202a1def1e30e3f1ee4d04**
Documento generado en 27/11/2020 06:11:06 p.m.

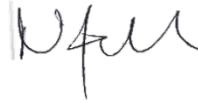


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 127 de Fecha **30 de noviembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa el proceso al despacho con el escrito de subsanación de la demanda presentado por **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **2018 00695 00**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, radicó en término la subsanación de la contestación de la demanda visible a folios 180 a 184 del expediente digital, no obstante, en el escrito allegado se echa de menos la contestación **de todos y cada uno de los hechos** expuestos **en la subsanación de demanda**, integrada en un solo cuerpo obrante a folios 80-122 del expediente digital.

En ese sentido, como quiera que en el auto que inadmitió la demanda no se hizo claridad de esta situación y únicamente se señaló que debía darse contestación a los hechos de la subsanación de la demanda, se **REQUIERE** a la parte demandada para que en el término de cinco (05) días efectúe un pronunciamiento expreso de los sesenta y seis (66) hechos planteados por la parte actora en la subsanación de demanda integrada en un solo cuerpo, **so pena de tener por probados los mismo**, (# 3 art. 32 C.P.T.S.S.). Es así como, considera este Despacho que en auto anterior, se pudo inducir al error a la parte demandada ante la falta de claridad del mismo sobre que escrito debía pronunciarse, por ende no puede soportar dicha carga en desmedro de sus derechos de defensa y contradicción.

Por secretaría remítase el link de acceso al expediente digital a las partes para su conocimiento.

De otra parte, el Despacho considera necesario **OFICIAR NUEVAMENTE** al Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá, para que en el término de quince (15) días, remita copia autentica de la demanda, subsanación y reforma de la demanda, si la hubiere, así como de la contestación de la demanda, contestación de la reforma, si la hubiere, sentencia de primera instancia, sentencia de segunda instancia, auto obedecer y cumplir, liquidaciones, constancia de ejecutoria, y en general, todas las actuaciones que se llevaron a cabo dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL** con radicado **11001310503020170006000**, interpuesto por la señora **MARÍA CRISTINA SARMIENTO SÁNCHEZ** contra la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** Por Secretaría realícese y tramítese el oficio respectivo.

Finalmente, se procederá a reconocer personería al apoderado de **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**

En virtud de lo anterior se,



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada, para que en el término de **cinco (05) días**, proceda a dar contestación de todos y cada uno de los hechos planteados por la parte actora tanto en la subsanación de demanda integrada en un solo cuerpo visible de folio 80 a 122 del expediente digital, **so pena de tenerlos por probados** (# 3 art. 32 C.P.T.S.S.).

Por secretaría remítase el link de acceso al expediente digital a las partes para su conocimiento.

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE al Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá, para que en el término de quince (15) días, remita copia autentica de la demanda, subsanación y reforma de la demanda, si la hubiere, así como de la contestación de la demanda, contestación de la reforma, si la hubiere, sentencia de primera instancia, sentencia de segunda instancia, auto obedecer y cumplir, liquidaciones, constancia de ejecutoria, y en general, todas las actuaciones que se llevaron a cabo dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL** con radicado **11001310503020170006000**, interpuesto por la señora **MARÍA CRISTINA SARMIENTO SÁNCHEZ** contra la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** **Por Secretaría** realícese y tramítese el oficio respectivo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS ARTURO HORTA TOVAR** identificado con cc No. 80.871.298 y T.P. 210.552 como apoderado de la demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, conforme al poder otorgado a través de correo electrónico, visible a folio 185 y siguientes del expediente digital.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

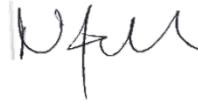
6e66a13d2a935c0d8a0280a441df532aaa25b35527db3099347ecd4c94e22622

Documento generado en 26/11/2020 09:22:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 127 de Fecha **30 de noviembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 27 de noviembre de 2020. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 2019 00166 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho

DISPONE

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. **CITAR** a las partes para el día **VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEITIUNO (2021)** a la hora de las **DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 PM)** para audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 *ibídem*.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

3. **ADVIÉRTASE** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020).
4. **PREVÉNGASELES** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.
5. **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

DICM 2019-00166

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

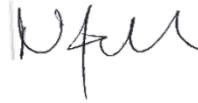
44958bb86d1a6476c8cff159639ce536b5736e8604e3106741734f038bc7bc1f

Documento generado en 27/11/2020 04:57:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 127 de Fecha **30 de noviembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 27 de noviembre de 2020. Ingresa proceso al Despacho vencido el término de traslado de las excepciones.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120190018300

Continuando con el trámite del proceso y una vez vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, se dispondrá el **DECRETO DE PRUEBAS**, en los términos establecidos en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral y se procede a **FIJAR FECHA** para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas y decisión de excepciones.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en el acápite de pruebas documentales del escrito de demanda ejecutiva (fl. 228)

2. A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las relacionadas en el acápite de pruebas documentales. (fls. 261 vlto.)

3. DE OFICIO:

DOCUMENTALES: Resolución SUB308648 del 12 de noviembre de 2.019 (fls. 290 a 292) y la documental a folio 293.

SEGUNDO: CITAR a las partes para el día **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020)**, a la hora de las **OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas y decisión de excepciones.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7° del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

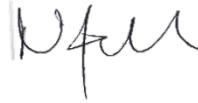
17b5eaf9b7100b42d57da93ecda19586cf965d34cdcb8cb352c47516c14420a7

Documento generado en 27/11/2020 05:05:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 127 de Fecha **30 de noviembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho el presente proceso especial de fuero sindical con memorial de la parte actora.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL No. 110013105021**20190058000**

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la activa presentó solicitud de impulso procesal, sin embargo, la misma no ha cumplido en su totalidad con la carga procesal que le corresponde, conforme a lo ordenado desde el auto del 5 de marzo de 2020 y reiterado en proveído del 16 de septiembre de la anualidad.

En ese orden, se reitera una vez más, conforme se dejó expuesto en proveído anterior, que dentro de las presentes diligencias no es posible mutar el trámite de la notificación a lo estipulado en el Decreto Legislativo 806 del 5 de junio de 2020, como quiera que el mismo se surtió desde sus inicios de conformidad con el artículo 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291 y 292 del C.G.P., debiéndose entonces continuar el procedimiento bajo estas reglas, a fin de evitar futuras nulidades. Lo anterior, con atención a lo dispuesto en sentencia STC 6687 del 3 de septiembre de 2020 y el artículo 625 del C.G.P., relacionados en auto anterior y para lo cual se remite este despacho.

Es así que, pese a lo anterior, el apoderado de la activa allegó nuevamente el envío de correos electrónicos de fecha 19 de octubre de 2020 dirigidos al señor ÁNGELO JOSÉ HELADIO SARMIENTO LIZCANO y a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS DE ENTIDADES FINANCIERAS "ACEFIN", por medio de los cuales, se indicó efectuar la notificación personal en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, como ya lo había efectuado en oportunidad anterior y por ende, se había requerido en auto del 16 de septiembre de 2020 ajustar el trámite correspondiente y proceder conforme lo ordenado desde el proveído del 5 de marzo, lo cual no se efectuó.

Ahora bien, el apoderado de la parte actora, refiere que no fue posible adelantar el trámite ordenado en el auto del 5 de marzo de 2020, consistente la notificación mediante correo electrónico previo al emplazamiento con base en el artículo 291 del C.G.P., como quiera que no existen empresas en el mercado que realicen este tipo de notificaciones. Al respecto, se debe precisar, contrario a lo señalado por la pasiva, que existen empresas que efectúan este tipo de notificaciones como lo es por ejemplo, INTERRAPIDISIMO, SERVIENTREGA y 472, de lo cual se tiene conocimiento conforme se ha evidenciado dentro de otras diligencias adelantadas en este despacho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

No obstante lo anterior, y atendiendo que la parte demandada envió directamente el correo conforme a lo ordenado en el artículo 291, el cual generó un reporte a través del programa "Mailtrack Reminder" de "Tu email a acefinsindicatoacefin@hotmail.com todavía no ha sido abierto", por lo que se entiende que a voces del ya mencionado artículo 291, se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, y en consecuencia, se ordenará el emplazamiento de la organización sindical.

Finalmente, también se solicitó por la actora se indicara por parte de este despacho si el emplazamiento se efectuaría con o sin publicación de edicto emplazatorio, situación que ya había sido ordenada en el auto 16 de septiembre de la anualidad, donde claramente se requirió a la activa dar cumplimiento de la totalidad del auto del 5 de marzo de 2020, y al remitirnos al mismo, en sus numerales segundo y tercero ordenan efectuar el emplazamiento del demandado ÁNGELO JOSÉ SARMIENDO, debiendo la parte actora allegar la publicación efectuado en los diarios de amplia circulación nacional EL ESPECTADOR o el NUEVO SIGLO, para lo cual, deberá remitirse al contenido del proveído en mención.

Conforme a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al apoderado de la parte demandante a fin de que de cabal cumplimiento a lo ordenado en los numerales **SEGUNDO** y **TERCERO** de lo ordenado en auto del cinco (5) de marzo de la presente anualidad (Folio 387).

SEGUNDO: CÍTESE Y EMPLÁCESE a la organización sindical **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS DE ENTIDADES FINANCIERAS "ACEFÍN"**. Las publicaciones deberán hacerse en los diarios de amplia circulación nacional **EL ESPECTADOR** o **EL NUEVO SIGLO**.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que aporte el trámite de dicha publicación, y así proceder por parte de Secretaría a la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, y vencido el término de 15 días de que trata el artículo 108 del C.G.P., aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S., esto es, contados a partir del efectivo ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al ACUERDO No. PSAA14-10118 del C.S.J., de ser el caso, se **DISPONDRÁ** el nombramiento de Curador Ad – Litem. Por Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

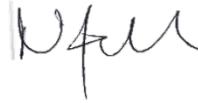
4180bb66c3cea2fc530a90bed56dc3309aa815728beaa10c3a7909cc85b022c3

Documento generado en 27/11/2020 04:57:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 127 de Fecha **30 de noviembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 27 de noviembre de 2020. Ingresó proceso al Despacho con escrito a través del cual la parte ejecutante descurre traslado de las excepciones presentadas.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120190069300

Continuando con el trámite del proceso y al haberse descrito traslado de las excepciones por la parte ejecutante, se dispondrá el **DECRETO DE PRUEBAS**, en los términos establecidos en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral y se procede a **FIJAR FECHA** para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas y decisión de excepciones.

Finalmente, se reconocerá personería al apoderado sustituto de la parte ejecutante, acorde con el poder allegado a través de correo electrónico del 16 de septiembre de 2020.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTALES: Folios. 76 a 77 y las demás que reposan en el expediente.

2. A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTALES: No solicitó ni aportó pruebas diferentes a las que reposan en el expediente.

3. DE OFICIO:

DOCUMENTALES: Certificación expedida por COLPENSIONES, de fecha 04 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: PRIMERO: CITAR a las partes para el día **JUEVES DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas y decisión de excepciones.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7° del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

QUINTO: RECONOCER adjetiva como apoderado sustituto de la parte demandante al Dr. **FABIO EDUARDO DEL CASTILLO DÍAZ RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 79.939.942 y T.P. No. 178.960 del C.S. de la J., conforme a la sustitución de poder allegada.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

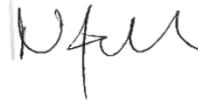
9b1e62395b58ed773bd2f03f287715f17375a89520728acbf05dad24bc799a84

Documento generado en 27/11/2020 05:05:24 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 127 de Fecha **30 de noviembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de noviembre de 2020. Ingresa proceso para calificar contestaciones de demanda.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190074000**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 18 de marzo de 2.020 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el plenario, en tal virtud

- se tendrá por notificada la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Precisado lo anterior, se tiene que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, procedieron a contestar la demanda, como se evidencia en el expediente.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, al tenor del art. 31 del C.P.T.S.S., por cumplir con los requisitos en la normatividad referenciada.

Ahora bien, el procurador judicial del demandante, solicitó se tuviera por notificada a la demandada AFP COLFONDOS, atendiendo al correo electrónico que le fue remitido el 8 de julio de 2020 (fl.85); sin que la misma pueda atenderse de forma favorable, toda vez que mediante auto admisorio de fecha 24 de febrero de 2020, dispuso que la notificación se efectuara conforme lo establecía el artículo 291 C.G.P donde no está por demás resaltar también se habla sobre la notificación por correo electrónico. No obstante, no podía entenderse de ninguna manera que el actor podía optar por efectuar la notificación conforme lo establecía el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, pues no podía mutarse el procedimiento en curso y aplicar de manera inmediata la aludida normatividad¹.

No obstante lo anterior y pese a no haberse surtido la notificación en los términos anteriormente referidos, si tiene que las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, procedieron a contestar la demanda, sin que obre en el expediente diligencia de notificación personal efectuada en el Despacho.

¹ Artículo 625 del C.G.P. Numeral 5° y CSJ Sala de Casación Civil Sentencia STC 6687 del 3 de septiembre de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

En consecuencia, se le tendrá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** al tenor del inciso 1° del art. 301 del C.G.P. y teniéndola adicionalmente por **CONTESTADA LA DEMANDA**, al cumplir con los requisitos del artículo 31 C.P.T.S.S.

Por otro lado, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., la cual se llevará a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

Asimismo, se reconocerá personería a los apoderados de las demandadas, conforme a los documentos allegados al plenario.

Finalmente, se requerirá a COLFONDOS para que allegue Historia Laboral junto con Reporte de Estado de Cuenta debidamente actualizado.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEGUNDO: **TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a lo indicado.

TERCERO: **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, acorde a lo manifestado en precedencia.

CUARTO: **TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a lo indicado.

QUINTO: **TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme a lo indicado.

SEXTO: **REQUERIR** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que **previo a la audiencia**, allegue Historia Laboral junto con Reporte de Estado de Cuenta de la demandante **MARIBEL ROJAS BARBOSA C.C. 20.551.354**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SÉPTIMO: FIJAR fecha para el día **VIERNES ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

OCTAVO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual **deberán** suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7° del Decreto 806 de 2020).

NOVENO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

DÉCIMO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1 representada por la **Dra. CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. 123.148 del C. S. de la J. como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y como sustituta a la **Dra. CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con la C.C. No. 1.129.580.577 y T.P. No. 219.992 del C.S. de la J., acorde con el poder de sustitución y la Escritura Pública No. 3368 allegadas al plenario.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN** identificada con C.C. No. 1.073.245.886 y T.P. No. 313.452 del C. S. de la J, como apoderada de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a poder especial otorgado mediante escritura pública No. 1178 y certificado de existencia y representación legal incorporadas al expediente.

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTÍN** identificado con C.C. No. 1.026.276.600 y T.P. No. 319.323 del C. S. de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

la J, como apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme a poder especial otorgado mediante escritura pública No. 832 y certificado de existencia y representación legal incorporadas al expediente.

DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

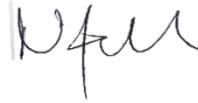
74e5ca8d1a64ddcf98686fa194da4204531c6d0e226c6019090345b24ea2d3ce

Documento generado en 26/11/2020 08:28:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 127 de Fecha **30 de noviembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: veintiséis (26) de noviembre de 2020 Ingresa proceso al despacho para rechazar la demanda como quiera que no se allegó subsanación de la demanda.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaría

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200019200

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados se advierte que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CESAR AUGUSTO TAMAYO CANDELA** contra **I.P.S. CLÍNICA JOSÉ A. RIVAS S.A.**.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

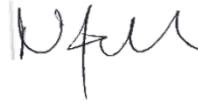
d518823880b008cdb4c9e886913e95574657d2df2fa012968da491c85232cc43

Documento generado en 26/11/2020 08:28:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 127 de Fecha **30 de noviembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: veintiséis (26) de noviembre de 2020 Ingresa proceso al despacho para rechazar la demanda como quiera que no se allegó subsanación de la demanda.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200021500

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados se advierte que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ROSA AURELIA RADA MORA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6dc1f3934c6a885fc69c3ac79d779f8a6946e9d6a6d27e7e734293a89b9e64d
Documento generado en 26/11/2020 08:28:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 127 de Fecha **30 de noviembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa por primera vez al despacho el presente proceso especial de fuero sindical, proveniente de reparto. Sírvase proveer.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL No. 110013105021 **20200037400**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente **DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO**, advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por los artículos 25, 26, 113 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. No se acredita en el expediente que al momento de la presentación de la demanda, se envió copia de ésta y sus anexos a la dirección de correo electrónico de la parte demandada y a su vez, que estos hayan sido recibidos en debida forma, tal como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.
2. Los documentales obrantes de folios 172 a 174 del expediente digital correspondientes a las cartas enviadas al BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contienen constancias de recibido las cuales resultan ilegibles para el Despacho, razón por la cual, se deberán allegar nuevamente de tal forma que permitan su correcta visualización.

Por lo tanto se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO**, instaurada por **PAOLA ALEJANDRA PULIDO VÁSQUEZ** en contra del **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **DIEGO FELIPE VEGA JIMÉNEZ** identificado con C.C. No. 1.032.432.855 y T.P. No. 267.747 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, acorde con el poder allegado.

TERCERO: Se concede el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, so pena de ser rechazada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

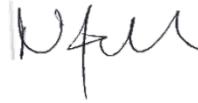
6c156aa297f08dcafbfc6a0865c072f4aeeb47da20a6a10e76bf2fdad987351a

Documento generado en 27/11/2020 06:11:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 127 de Fecha **30 de noviembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA